

5507/10

S. L. M. T. -

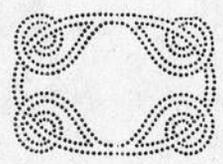
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.862*

Contra *Baldomero Mateo Ruiz*

de *Aguilón*



Leg. n.º 4

Juzgado de Instrucción designado *Cariñena*

Fecha de Incoación *16. 1. 39*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional*
~~la 5.ª Region Militar~~

13 NOV. 1939

encia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Baldomero Mateo Ruíz**

vecino de

Aguilon

que acuerde lo procedente.

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Zaragoza **dieciseis**

de

Enero

de mil novecientos

treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **dieciseis**

de

Enero

de mil

novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Baldomero Mateo Ruiz**

vecino de **Aguilon**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de **1 Partido de Cariñena**

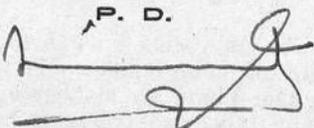
al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Negocios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria Provincial de los dos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de los años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de Negocios del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3.ª de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Fuentecaliente, y dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos, hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el

combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones generales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo,

7.^a De acuerdo con la base tercera, seleccionarán los 500 alumnos de entre los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el día 10 de marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de fecha 15 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 504.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS — Circular

La Alcaldía de Sástago me comunica que el vecino de dicha localidad José Albacar encontró abandonada en la partida de «La Rosa» una caballería de las siguientes señas: clase macho, raza del país, de 5 años de edad, capa castaño, marcado a fuego en el anca derecha con el número 91 (dudoso).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo marcado por el citado Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, con arreglo a lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 319.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Ezquerro Pola, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.841).

Pascual Ferrando Vallós, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.842).

Dionisio Francés Gascón, vecino de id.
(Expte. 5.843).

Fermín García Ferrando, vecino de id.
(Expte. 5.844).

Agustín García Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.845).

Angel Gastelle Galé, vecino de id.
(Expte. 5.846).

Cayetano Gimeno Barberán, vecino de id.
(Expte. 5.847).

Vicente Gonzalvo Calvo, vecino de id.
(Expte. 5.848).

Pedro Gonzalvo Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.849).

Felipe Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.850).

Pedro Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.851).

Galo Gracia Crespo, vecino de id.
(Expte. 5.852).

Manuel Gracia García, vecino de id.
(Expte. 5.853).

José María Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.854).

Ciriaco Gracia Sevilla, vecino de id.
(Expte. 5.855).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 14 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 396.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Jaime Estopañán, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.856).

Damián Jalle Royo, vecino de id.
(Expte. 5.857).

Vicente Lahoz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.858).

Pedro Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.859).

Serafín Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.860).

Antonio Martínez García, vecino de id.
(Expte. 5.861).

Baldomero Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.862).

José Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.863).

Juan Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.864).

Manuel Monreal Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.865).

Jesús Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.866).

José Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.867).

Francisco Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 5.868).

- Manuel Oliván García, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.869).
- Alejandro Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.870).
- Mariano Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.871).
- Joaquín Oliván Moreno, vecino de id.
(Expte. 5.872).
- José Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.873).
- Pascual Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.874).
- Casimiro Oliván Teresa, vecino de id.
(Expte. 5.875).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena. Zaragoza, 16 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 471.

De conformidad con lo previsto en el artículo del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he andado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Conrado Oseñalde López, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.876).
- José Oseñalde Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.877).
- Eugenio Pérez García, vecino de id.
(Expte. 5.878).
- César Pérez Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.879).
- Fausto Prat Aliaga, vecino de id.
(Expte. 5.880).
- Pascual Prat Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.881).
- Juan Prat Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.882).
- Rafael Prat Sanz, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.883).
- Melecio Ruiz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.884).
- Jorge Ruiz Orcalla, vecino de id.
(Expte. 5.885).
- Eugenio Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.886).
- Vicente Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.887).
- José Sanz Pé, vecino de id.
(Expte. 5.888).
- Nazarío Segura Segura, vecino de id.
(Expte. 5.889).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena. Zaragoza, 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 505.

Sección Agronómica de Zaragoza

TASA DEL ORUJO DE ACEITUNA Y DEL ACEITE DE ORUJO

Circular.

Para dar cumplimiento a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 10 de noviembre último y orden del señor Jefe del Servicio Nacional de Agricul-

tura, esta Jefatura, a los efectos de la valoración de orujo, establece las zonas siguientes:

Primera zona. Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe y Belchite. En todos los pueblos se fija un rendimiento medio en grasa en los orujos del 9 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo 10'25 pesetas los 100 kilogramos, puesto en fábrica del comprador o sobre vagón.

Segunda zona. Comprende los pueblos de Borja y Tarazona y los lindantes similares concurrentes a estas plazas. Se fija un rendimiento de grasa de un 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

Tercera zona. Comprende los pueblos del partido de La Almunia de Doña Godina y los concurrentes a esta plaza. Se fija un rendimiento de grasa del 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

No obstante los tipos medios de rendimientos de grasa y humedad reseñados para las zonas señaladas anteriormente como base para las liquidaciones del orujo, se advierte que tanto el vendedor del orujo como el comprador tienen perfecto derecho a pedir que les liquiden las cantidades que entreguen en fábrica, previo el análisis correspondiente, para lo cual observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Las muestras se tomarán de la superficie, del centro y del fondo, en cantidades iguales en peso; después se mezclarán perfectamente y de la muestra uniforme se colocarán en frascos de vidrio limpios y bien secos, que se cerrarán con tapón de corcho perfectamente lacrado para evitar evaporaciones, y con etiquetas que firmarán ambas partes.

Segunda. Uno de estos frascos se entregará al comprador, otro al vendedor y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica Provincial.

Tercera. Las muestras se tomarán en presencia de un representante del Ayuntamiento donde se encuentre el orujo, levantándose acta por triplicado del acto, firmada por los concurrentes, la cual se unirá a los frascos.

Cuarta. Seis días después de tomadas las muestras, deberán ponerse de acuerdo las partes interesadas, y de no hacerlo formularán la reclamación ante la Sección Agronómica, donde estará depositada la tercera muestra, expresando la riqueza de su orujo en grasa y humedad, y entonces este Centro oficial procederá al análisis, siendo el pago del servicio de cuenta de aquella de las partes que se distancie más del dictamen de la Sección.

Precio de los aceites de orujo.

Se toma como tipo para los 100 kilogramos el aceite de orujo de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas sobre vagón origen. Cuando la acidez sea inferior a 10 grados tendrá un aumento de una peseta por grado y 100 kilogramos y una reducción de una peseta por grado y 100 kilogramos hasta una acidez de 20 grados, y de 1'50 pesetas de 20 a 30 grados; los de acidez comprendida entre 30 y 40 grados, su precio será del 70 pesetas, y aquellos superiores a 40 grados a 165 pesetas, todo ello los 100 kilogramos y sobre vagón origen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

495.—Ibdes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

486.—Cosuenda (1938).

513.—Orés (1938).

Expedientes de suplementos de crédito.

488.—Las Cuerlas.

Expedientes de transferencias de crédito.

513.—Orés.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

487.—Alhama de Aragón (1938).

Presupuesto municipal ordinario.

485.—Botorrita.

Proyecto de presupuesto ordinario

492.—Cabola fuente.

Rectificación del padrón municipal de habitantes

489.—Malpica de Arba.

507.—Añón (1938).

508.—Daroca (1938)

510.—Bujaraloz.

513.—Orés.

MOROS

Núm. 519.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1939 se halla comprendido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, y se le cita por medio del presente a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 29 del presente mes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, advirtiéndole que si deja de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Miguel Bruno Vela, hijo de Miguel y Angela.
Moros, 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.
—El Alcalde, Manuel Bueno.

VILLALENGUA

Núm. 517.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del actual año, se les cita por medio del presente

para que los días 29 de los corrientes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrarán el perjuicio a que haya lugar:

Joaquín Hidalgo Herrero, hijo de Eustaquio y Miguella.

Venancio Lozano Yagüe, hijo de Luis y Manuela.

Joaquín Yagüe y Mancebón, hijo de Miguel y Felipa.

Villalengua, 21 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 503.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario núm. 302 de 1938, sobre muerte de Emilio Campanales Millán, encontrado su cadáver en aguas del Canal Imperial, (Barrio de Torrero), el 25 de diciembre último, se cita a los hermanos del mismo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, llamados Filomena, Daniel, Vicente, Eladio y Agustín Campanales Millán, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 522.

Término de Rabal.—Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador Agente ejecutivo de las Alfardas por riegos del Término de Rabal, de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina (Zurita 15, principal B, izquierda), la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremio, de todos los débitos por alfardas de dicho término correspondientes al año 1938, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento alguno, en concordancia de lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador: Usón y Comp.^a Ltda., Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Bas y Suso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE
CARINENA.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRA Baldomero Wlateo Ruiz
VECINO DE AGUILON, POR SU OPOSICION AL TRIUNFO DEL
MOVIMIENTO NACIONAL.

NUMERO 9862 DE LA COMISION Y 458 DE ESTE JUZGADO.

455

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Baldomero Mateo Ruiz de Aguilón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Enero de 1939.

III Año Triunfal
P. S.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de C A R I Ñ E N A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

PROVINCIA JUEZ

Carrión de los Indios veintitrés de enero

SR GONZALEZ

de mil novecientos treinta y nueve. En virtud del precedente orden formese el correspondiente expediente, en su caso recibo; librese orden al Juez Municipal de

Aguilón

para que se apurten informes de la Guardia Civil y Alcaidía, se reciba declaración a tres testigos, acerca de las actividades políticas y sindicales del inculpado, se reciba declaración al inculpado sobre los mismos extremos, que se haga constar por diligencia el número de familiares que vivian a expensas del inculpado, con indicación de su estado y sexo, y de hallarse en ignorado paradero. Llámanse por edicto que se insertara en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro del plazo de ocho días comparezca en este juzgado y en el correspondiente expediente para que exponga de palabra o por escrito lo que estime pertinente. Manda y firma SSA doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

S

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidad que bajo el número 5862-485 se sigue en este Juzgado, contra Daldomero Mateo Ruiz vecino de ese pueblo, tiene acordado se libere a V. la presente que deva ser cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se aporten informes de la Guardia Civil y Alcaldia, se oiga a tres testigos honrados e imparciales y al inculpado, sobre las actividades politicas y sindicales de este en relacion con el Frente Popular y el Movimiento Nacional; que se averigüe si dicho inculpado se halla en zona roja o liberada y en este caso las señas de su domicilio; que se evacuen las citas que el inculpado haga en su declaracion, si fuera posible; que se haga constar el numero de personas que vivian a sus expensas con expresion de edad, sexo y parentesco; caso de fallecimiento aportar a ser posible certificacion de defuncion y cuantos atos estime V. conveniente.

Dios guarde á V. muchos años.
Carriena a 23 de enero 1939.



III Año Triunfal.
El Secretario Judicial

[Handwritten signature]

r. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

videncia. Juez Sr.
Murillo

Aguilón, a uno de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden y habida cuenta de que el presunto responsable se halla ausente y en ignorado paradero procédase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el día sete del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa D. Tomás Dionis Arillero - Orencio Barberán
Castillo y Faustino Olivan Moainar
al objeto de recibirles declaración; dirijanse atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación a fin de que manifiesten si Baldomero Mateo Ruiz perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda en favor de tan repetido Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar éste y concepto moral que el mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario, certifico.

Miguel Murillo

Rubio

Diligencia.--Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Conste así, de que certifico.

Rubio

Otra. - Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes, en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. Tomás Dionis Arillero - Orencio Barberán
Castillo y Faustino Olivan Moainar les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena haciéndoles entrega de copia de la misma, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Orencio Barberán Faustino Olivan

Tomás Dionis

Rubio

Declaración de

En la Villa de Aguilón a uno de Febrero

Bornal de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal y de mi su Secretario, compareció el vecino de esta localidad D.

Tomás Dionis Arellero de 47 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por el conducente, bien enterado, contestó; que conoce a Baldomero

Mateo Ruiz el cual pertenecía anteriormente a la U.G.F. uno de los más indeseables de la localidad, ya que también era algo vatero; según recuerdo público se alistó voluntario en la fila roja y es muy enemigo del actual régimen, mal preso.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Nicolás Murillo

Tomás Dionis

Ramón Rubio

Declaración de

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario compareció

Orencio Barberán Castiello de 59 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado conducentemente, bien enterado, contestó: que conoce a Baldomero

Mateo Ruiz, el cual era uno de los más firmes militares de la U.G.F. con anterioridad al movimiento nacional; se sabe se alistó como voluntario en la fila roja y fue presidente del Consejo Rojo, enemigo irreconciliable de todo lo que pueda a orden, y al régimen actual; muy a zona roja.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo

Orencio Barberán

Ramón Rubio

Declaración de

Acto continuo y ante los expresados Juez y Secretario, compareció

Faustino Olivan Moinar de 35 años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó: que conoce al vecino de esta localidad Baldomero

Mateo Ruiz, uno de los más conocidos de la localidad y más elemento por todos los conceptos; perteneciente a la U.G.F. enemigo del actual régimen rara oponerse al cual muy a zona roja; mal elemento e indeseable por todos los conceptos.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el

Juzgado municipal

7

Secretario de que certifico.

AGUILÓN
Núm. ...

Nicolas Maurillo

Faustino Olivan

Ramon Pulido

Diligencia. - Por ella se hace constar que Baldomero Mateo Ruiz tenía a su cargo su esposa e hijos llamados Antonia, Melagras, Fortunato, Rosa, Felicitas Mateo del de 13, 10, 7, 5 y 5 años de edad respectivamente de años de edad y que se informa su paradero

Doy fé.

Ramon Pulido



Diligencia de remisión - Recibidos los informes del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcaldía respectivamente, se unen a estas diligencias y se remite todo al Juzgado de Instrucción de Cariñena. Doy fé.

Ramon Pulido

Secretario de que certifico

Manuel María

Fernando

Manuel María

El día de hoy se ha visto que *Manuel María* *Manuel María*

Manuel María *Manuel María*

de *Manuel María*

Manuel María

Doyle

Manuel María

El día de hoy se ha visto que *Manuel María* *Manuel María*

Doyle

Manuel María

Manuel María

Manuel María

Juzgado municipal

de

AGUILON

Número

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena ruego a Vd. con todo respeto se digne informarme acerca de la conducta de *Baldomero Mateo Ruiz* manifestando con toda claridad si dicho individuo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente; expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda al servicio de dicho Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional, si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y otras circunstancias que le consten acerca del mismo

Dios guarde a Vd. muchos años.

Aguilón / de *Febrero* de 1939

III año triunfal.

El Juez Municipal

Nicolás M. Durillo



Alcalde de

AGUILON

2

Excmo. Sr. Jefe Municipal de Aguilon

En contestación a su anterior
oficio de los manifestos:

Que Baldomero Mateo Ruiz
persistencia con alme y vida al
centro izquierdista del pueblo,
personas de confianza de ellos
a quienes apoyaba económica-
mente; votó asimismo a
las izquierdas y con suma
satisfacción se quedó en el
pueblo a recibir a los rojos.

En su guarder de V. madre y años

Aguilon 22 Febrero 1939

El año Benigno

El Alcalde

Felix Gil

Sr. Jefe Municipal de Aguilon

AGUILON



9

Segun interesa en su
antento oficio, de fecha
2 del actual, tengo el
honor de informar a
V. que el vecino de Aqui
don Baldomero Ma-
teo Ruiz, con auto-
ridad al movimien-
to perteneció a la Ca-
sa del Pueblo; inicie-
do este, se alistó co-
mo voluntario mi-
liciano en las filas
rojas. Fue' Presiden-
te del Consejo rojo.
Se halla en zona
roja. Sirv.

quarde a v. muctos años.

Enmendado 6 de Febrero 1939. III Año Tercera

El Comandante Puerto

[Handwritten signature]

Diligencia Publicado edicto Boletín Oficial

Zaragoza Nº 61 de hoy trece de Marzo de 1939.;

day fe.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Municipal de
Aguilón

Resumen

Informe / En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, se llamo por edictos al expedientado, no compareciendo, resultando de todo ello que, Baldomero Mateo Ruiz, perteneciente a la U. G. T. era de los mas comunistas de Aguilon, ayudo economicamente a las izquierdas, durante el dominio rojo fue Presidente del Consejo (local) afiliandose como voluntario en las filas rojas, a sus expensas vivia su esposa y cinco hijos, de 13, 10, 7 y 5 años.

Cariñena a 30 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.



Pedro Celisán

videncia Juez Ejte.

Cariñena á treinta de Marzo de mil novecientos

Sr. Cebrian

treinta y nueve. III AÑO Triunfal.

Vista la Orden circular de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza de fecha 1^a de la actual, remítase a dicha Comisión el precedente expediente.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

Pedro Celisán

Nicolas...

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado: doy fe.

[Signature]

EXCMO. SR.

Expediente N^o 5862-485 Tengo el honor de acusar á V. E.

Contra recibo de la orden referente al expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Baldomero

Mateo

Blas

Vecino de Aguilon.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Carriena á 20 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion.



EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES ZARAGOZA.
=====

12

Providencia.—Zaragoza ónce de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Baldomero Mateo Ruiz , de Aguilón , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., al apoderarse los rojos del pueblo se alistó en sus filas y desempeñó el cargo de Presidente del Comité; al ser liberado dicho pueblo huyó con las hordas marxistas para continuar su manifiesta y declarada oposición al nuevo regimen.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b), e) y l) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la citada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza once de Abril de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria.

designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado 2 de las normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, en el cual se declara el expediente original al Tribunal Regional de Responsabilidad Política para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

Diligencia: En de 13 NOV 1939, se remiten a las actuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional

INFORME

en relación al expediente instruido contra Ballesteros Mateo Ruiz, tiene el honor de informar lo siguiente:

me de lo actuado en el expediente se deduce que dicho expediente era de ideas anarquistas, aludiendo a la U. S. T., al apogarse los actos del acusado aludido en sus libros y documentos el cargo de presidente del comité; al ser liberado dicho sujeto hayé con las heridas anarquistas para continuar su militancia y el estado opuesto al nuevo régimen.

se halla por tanto inculpa el inculpa en los casos de (1) y (2) del artículo 4.º de la ley de 7 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponer la sanción que el Tribunal Regional impone por lo que se declara en el artículo 8.º de la ley.

Expediente núm. 5.862

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de doce folios,

tramitado contra Baldomero Mateo Ruiz, de Aguilon en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

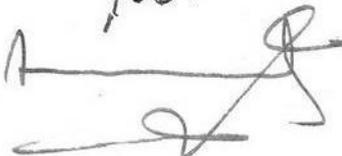
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939

Año Triunfal y de la victoria,

EL PRESIDENTE.

P. D.



Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

SEÑORES

PROVIDENCIA. — Zaragoza Siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día se recibió la anterior comunicación con el expediente:

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.
Zaragoza de mil

[Handwritten signature]

novientos cuarenta

PROVIDENCIA. — Zaragoza de mil

novientos cuarenta
La anterior comunicación, fúase a los autos de su razón, asíase recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

Sanjaume
Barrueta
Guilleu

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Baldomero Mateo su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obli-

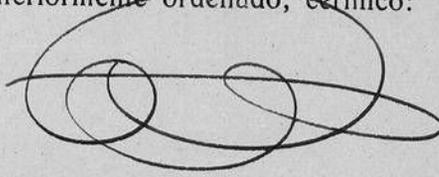
gado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Aguilón interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



Jose ill.º San Agustin

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





AYUNTAMIENTO
DE
AGUILÓN

Núm. 286

Consecuente a su superior Telegrama, fecha 12 del corriente y relativo al vecino de esta Villa Baldomero Mateo Ruiz, tengo el honor de participar a V.S., que tiene seis hijos solteros de dieciseis, trece, nueve, siete, siete y tres años de edad; carece de toda clase de bienes de fortuna, no teniendo ninguno de los hijos ni su esposa sueldo o jornal, por lo que alguno de los niños son asistidos en los Comedores de Auxilio Social de esta Villa y los restantes con lo poco que ganan a hacer algun mandado y el auxilio que les prestan sus familias mas cercananas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Aguilón a 19 de julio de 1941.

El Alcalde.

Felipe Gil

Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
Regional

Z A R A G O Z A.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Baldomero Mateo Ruiz de Aguilón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Baldomero Mateo Ruiz de Aguilón, por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

P. Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen José M.ª San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Altés
Fesada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1931
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbricas el
Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lapiedra

Nota.- Seguidamente queda cumplido. ~~Certifico.~~